



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la señora **GLODYS SOCORRO CAMARGO CABALLERO**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **NILSON ESTEBAN VARELA SUAREZ**, con radicación 084334089002-2023-00167-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 11 agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DDE MALAMBO.

Catorce (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda fue inadmitida mediante proveído del 05 de julio de 2023; es por ello que el apoderado de la parte demandante el Dr. **STIVEN ANDRES ESTRADA ARCON**, estando dentro del término otorgado para subsanar, presenta memorial de subsanación el día 13 de julio de 2023, por el cual se aporta lo requerido por el despacho.

Siendo así, y una vez analizados los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **GLODYS SOCORRO CAMARGO CABALLERO.**, con C.C.22.526.977, y en contra de la parte demandada, **NILSON ESTEBAN VARELA SUAREZ**, con C.C. 72.050.175, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandada, señor **NILSON ESTEBAN VARELA SUAREZ**, con C.C. 72.050.175, a pagar las siguientes cantidades:



- a) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, correspondiente al valor del capital adeudado.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **STIVEN ANDRES ESTRADA ARCON**, identificado(a) con C.C. 1.048.313.329, con TP. 373.561 del C.S.J., en calidad de apoderado de **GLODYS SOCORRO CAMARGO CABALLERO.**, con C.C.22.526.977.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 133
HOY 15 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873cd372d0b944581297ffc56e74403f001e2b430487c660a29c7863a968557**

Documento generado en 14/08/2023 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>